

CAJA DE CESANTIA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC

LA ASAMBLEA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, fue creada mediante Orden General Ministerial No. 147 el 05 de agosto de 1992 y aprobada por el Ministerio de Bienestar Social mediante Acuerdo Ministerial No. 00636 el 14 de marzo del 2002;

Que, el Estatuto de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, fue aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-2005-0627 del 27 de octubre del 2005.

Que el 7 de agosto de 2013 en el Suplemento No. 1 del Registro Oficial No. 57 se publicó la Resolución No. SBS-2013-504 que reforma la Resolución No. SBS-2013-740 y contiene las normas para la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados contenida en el capítulo I, Título I, del Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 306 reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los Fondos Complementarios Previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales;

Que, el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F establecen que la asamblea general es el máximo organismo interno de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC y

sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos; que la asamblea será de representantes cuando registre quinientos partícipes o más; y, que el procedimiento para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, y vigilando que los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, considerando la ubicación geográfica de los partícipes;

Que, es necesario reglamentar la elección de representantes a la asamblea general de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, de acuerdo a la normativa legal vigente, tanto en la oficina matriz como en las oficinas donde se encuentren registrados partícipes del fondo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CAJA DE CESANTIA Y JUBILACION COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL - FCPC

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1. El presente reglamento rige para el proceso eleccionario de representantes a la asamblea general de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC.

Art. 2. Mediante votación directa y secreta los partícipes elegirán de entre un mínimo de 2 listas a un máximo de 4 listas, integradas por un número de 21 representantes principales y 21 suplentes respectivamente, con los cuales se conformará la asamblea general de representantes.

Para la conformación de las listas, tanto la Matriz, Etac, Estación Radar Monjas y Regiones 1, 2 y 3, los partícipes estarán representadas en función del número de partícipes con el que cuenten; es decir: Un (1) representante por cada cincuenta (50) o menos partícipes de la Matriz, Etac, Estación Radar Monjas y Regiones 1, 2 y 3, más un representante en el caso de que sea número par, el mismo que pertenecerá a la Región 1.

Los representantes durarán en sus funciones el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un período.

Art. 3.- Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el estatuto y este reglamento.

Art. 4.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la asamblea general, se principalizará a su suplente, quien continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Art. 5. Es partícipe con capacidad de elegir, quien a la fecha de la convocatoria a la elección de representantes, acrediten al menos seis (6) aportaciones personales mensuales consecutivas en su cuenta individual.

Art. 6.- Los partícipes para ser elegidos representantes a la asamblea general, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber registrado aportaciones personales consecutivas, durante los doce meses anteriores a la elección;
- b. No acreditar derecho a liquidación de la cuenta individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación o prestaciones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, a la fecha de la convocatoria;
- c. No encontrarse en mora en la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, al momento de las elecciones, ni haber incurrido en mora o retardado en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, durante los doce meses previos a la elección; y,
- d. Los demás establecidos en el estatuto y el presente reglamento.

CAPITULO II ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 7. Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento. Los organismos electorales son:

- a. La junta general electoral; y,
- b. Las juntas receptoras del voto.

Art. 8. Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento.

Art. 9. El ejercicio de las funciones de miembros de los organismos electorales es obligatorio. Las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de sesenta y cinco años (65) de edad y ser candidato a representante. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, después de dos días de realizada la notificación. La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Sección I

De la Junta General Electoral

Art. 10. La junta general electoral elaborará los padrones electorales una vez que cuente con la información que proporcionará la administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC en cuanto al cumplimiento de requisitos.

Art. 11.- La junta general electoral es el máximo organismo electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

Art. 12.- La junta general electoral se constituirá con cinco (5) vocales principales y cinco (5) suplentes designados por la Asamblea General de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, dentro de los noventa días de la realización de la asamblea general ordinaria del año electoral. Los vocales principales y suplentes serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos sesenta (60) meses de aportaciones personales y no hayan incurrido en morosidad durante los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la convocatoria a elecciones.

El representante legal deberá hacer constar el presupuesto del año que corresponda el proceso electoral un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por el mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios y justificables para dicho proceso.

El secretario de la junta general electoral será elegido entre los miembros suplentes en la sesión inaugural que se celebrará en el plazo de ocho (8) días desde la posesión de éstos ante el representante legal.

Art. 13. Son funciones y atribuciones de la junta general electoral:

- a. Organizar el proceso electoral y conformar las juntas receptoras del voto en la matriz y en las oficinas o agencias donde se registren partícipes;
- b. Elaborar los padrones electorales ;
- c. Convocar a los partícipes a elecciones de representantes;
- d. Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados ;
- e. Imponer las sanciones que sean de su competencia a los partícipes y candidatos que infringieren el presente reglamento;
- f. Elaborar el proyecto de reforma de este reglamento y someterlo a consideración de la asamblea general;
- g. Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo a este reglamento;
- h. Resolver en última y definitiva instancia las quejas sobre las resoluciones de las juntas receptoras del voto, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios; y,
- i. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento.

Art. 14. Los vocales suplentes de la junta general electoral participarán, con derecho a voz, en las sesiones convocadas por este organismo. Se principalizarán en ausencia o por excusa justificada de los principales en orden de su designación.

Art. 15. El quórum para la instalación de la junta general electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 16. Los padrones se conformarán por orden alfabético del apellido y serán elaborados treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones. En cada junta receptora del voto funcionará al menos una urna para el proceso electoral.

Art. 17. La junta general electoral, de considerarlo necesario, instalará el día de las elecciones, una mesa de información electoral, en cada recinto electoral.

Sección II

Juntas Receptoras del Voto

Art. 18. La junta general electoral integrará la junta receptora del voto, quince días antes de las elecciones. Cada junta estará compuesta de dos vocales principales y dos suplentes. Las juntas serán designadas para cada elección.

Art. 19.- Para cada padrón electoral funcionará una junta receptora del voto. El padrón electoral se conformará de acuerdo al número de partícipes votantes. El número de partícipes con derecho a voto que formará parte de un padrón electoral será definido por la junta general electoral.

Art. 20. El vocal principal designado en primer lugar, actuará como Presidente de la junta receptora del voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, y el primer suplente actuará como vocal principalizado. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Se designará también un secretario para cada junta receptora de entre los vocales suplentes.

Art. 21. Cada junta receptora del voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por la junta general electoral. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista.

Art. 22. Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a. Levantar actas de instalación y del escrutinio de la junta receptora del voto;
- b. Entregar al partícipe la papeleta correspondiente y el certificado de votación ;
- c. Efectuar los escrutinios de su recinto electoral una vez concluido el sufragio ;
- d. Entregar a la junta general electoral las papeletas electorales, las actas de instalación y escrutinio; y, los sobres que contengan los votos válidos, los votos en blanco y los anulados, y que los sobres lleven las firmas del presidente y del secretario ; y,
- e. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.

Art. 23.- Está prohibido a las juntas receptoras del voto:

- a. Negar el derecho al voto a los partícipes que porten su cédula de identidad y se encuentren registradas en el padrón electoral ;
- b. Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral;
- c. Permitir que se realice propaganda dentro del recinto electoral; y,
- d. Recibir el voto de partícipes antes de las 08H00 y después de las 18H00 del día de las elecciones; y,
- e. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

CAPITULO TERCERO **Convocatoria a Elecciones**

Art. 24. Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria que será publicada en cualquier medio de comunicación escrita o electrónica.

Art. 25. La junta general electoral y el representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC convocarán a los partícipes a elecciones directas y secretas de representantes a la asamblea general, hasta con sesenta (60) días de anticipación al de las votaciones.

Art. 26.- En la convocatoria que la firmará el presidente de la junta general electoral se hará constar el número de representantes que se elegirá, y cuántos representantes se elegirán por la matriz y cada oficina, de ser el caso; el período legal de duración de los mismos; así como la fecha y el horario de votación, el que no será antes de las 08H00 ni después de las 18H00.

CAPITULO CUARTO **De la Elección de Representantes**

Art. 27. Las elecciones de representantes la asamblea general se realizarán en el plazo sesenta y cinco días de posesionada la junta general electoral.

Art. 28. A toda elección de representantes precederá la inscripción y calificación de candidaturas ante la correspondiente junta general electoral.

Art. 29. Es requisito para ser candidato a representante, además de los establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, no ser pariente del representante legal o los empleados de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 30. No pueden ser candidatos a representantes:

- a. Aquellos contra quienes se hubiera dictado sentencia ejecutoriada por un juez competente por cualquier delito;

- b. Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce meses previos a la fecha de la elección;
- c. El representante legal o los empleados de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC.
- d. Los partícipes que se hayan desafiliado voluntariamente de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC.

Art. 31. La inscripción de candidatos se hará hasta las 16H00 del día décimo anterior al señalado para recibir los sufragios. Pasada la hora y día décimo anterior a las elecciones, no se podrá recibir inscripciones de candidaturas.

Art. 32.- Si uno o varios candidatos a representantes no reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, la junta general electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su negativa, dentro del plazo señalado para el efecto.

Art. 33. A toda inscripción de candidatos se acompañará la aceptación de éstos con una declaración juramentada de que no están incurso en alguna de las inhabilidades determinadas por este reglamento.

Art. 34. Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por la junta general electoral a todas las juntas receptoras del voto.

La junta electoral llevará un registro detallado de las papeletas que reciban las juntas receptoras del voto.

Art. 35. En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector hará en ella la señal que demuestre su voto.

CAPÍTULO QUINTO

Votaciones, Escrutinios y Adjudicación de Puestos

Art. 36. A las ocho horas en el día señalado por la junta general, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares previamente fijados. La junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

Art. 37. La junta comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará con llave. Procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la junta su cédula de identidad y una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado, recibirá del secretario de la junta el comprobante que acredite que sufragó y firmará en el registro.

Art. 38. Si los candidatos o partícipes formularen observaciones o reclamos a la junta, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta si así lo pidieren.

Art. 39. A las dieciocho horas la junta receptora del voto declarará concluido el sufragio.

CAPITULO SEXTO

Escrutinio de la Junta Receptora del Voto

Art. 40. Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las juntas receptoras del voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:

- a. La junta verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los partícipes que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la junta y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por la junta general electoral.
- b. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros miembros de la mesa. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio ;
- c. Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de los votos nulos.

Art.- 41.- Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la junta y que expresen de manera inteligente la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de un candidato en las elecciones; los que lleven las palabras “nulo” o “anulado” u otras similares a los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. El acta de escrutinio será suscrita por duplicado por el Presidente y secretario de la junta receptora del voto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Escrutinio de la Junta General Electoral

Art. 42.- La junta general electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para delegados. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 18H00 del día de las elecciones, ni después de las 18H00 de los dos días posteriores.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios de las oficinas operativas, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello.

La junta general electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato. La junta general proclamará los resultados definitivos de la votación y adjudicará los puestos de representantes.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

CAPITULO OCTAVO De las Impugnaciones

Art. 43. Los candidatos tendrán derecho a impugnar. Procede la impugnación:

- a. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales ; y,
- b. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

A la impugnación que se presentará ante la junta general electoral y se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá trasladado al impugnado, por un día y con la contestación o en rebeldía, la junta general electoral resolverá dentro de cuatro días contados a partir de la notificación.

Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentados dentro del plazo de tres días desde la notificación y serán resueltas por la junta generales electoral dentro del plazo de dos días.

CAPITULO NOVENO Adjudicación de Puestos de las Elecciones de representantes

Art. 44. En las elecciones de los representantes se proclamarán electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Art. 45. La junta general adjudicará el número de representantes principales y suplentes tanto para la matriz como para cada oficina.

Art. 46. Los representantes serán elegidos de entre los candidatos que se inscribirán y su elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere; por tanto, la junta general proclamará principales a quienes obtuvieren mayor votación y los que les siguen en el mismo orden quedarán elegidos como suplentes. La junta general electoral y el representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores en acto solemne.

CAPITULO DÉCIMO

Nulidad de las votaciones y de los escrutinios

Art. 47. Se declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos.

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria;
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio ;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial ;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no lleven la firma del presidente y del secretario de la junta receptora ; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la junta general.

Art. 48. Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos de las juntas electorales tan sólo en los siguientes casos:

- a. Si la junta general electoral los hubiere realizado sin contar con el quórum reglamentario ;
- b. Si las actas correspondientes no lleven la firma del presidente y del secretario de la junta ; y,
- c. Si se comprobare alteración del acta.

Art. 49. Si la junta general declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una oficina, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Disposiciones Generales

Art. 50. Queda terminantemente prohibido al personal de empleados de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de destitución del cargo.

Art. 51. Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, y serán administrados por la junta general electoral que informará al representante legal.

Art. 52. El representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, queda obligado a

coordinar y a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

Art. 53. Si las elecciones se hubieren desarrollado con anormalidades y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, la junta general electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Por esta ocasión, al tratarse de elecciones de representantes de acuerdo a la normativa prevista en la resolución No. 280-2016-F, la convocatoria y los demás actos relacionados con el proceso electoral, se realizará conforme al Capítulo Tercero del presente instrumento.

Ing. Fernando Landeta Sandoval
REPRESENTANTE LEGAL
CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN
COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC

Abg. Paula Toscano Álvarez
SECRETARÍA AD-HOC